



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 27 BIS, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27 BIS...

...

...

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el sesenta y cinco por ciento del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo al porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

II y III. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 21; 56, primer párrafo; 437; 534; 545; 759; 1413; 1456; 2130, segundo párrafo; 2187; 2190; 2234; 2235; 2236; 2255, fracción I; 2306; 2348, primer párrafo; 2396, segundo párrafo; 2434, el segundo párrafo; 2451, segundo párrafo; 2454, fracción II; 2455; 2516; 2744, segundo párrafo; 2745; 2810 y 2838 todos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. Cuando en las leyes se aluda al salario mínimo **y su uso o referencia resulte aplicable**, se tendrá como tal el salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado, salvo disposición en contrario.

El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 56. Las personas que, estando obligadas a declarar el nacimiento lo hagan fuera del término fijado, serán sancionadas por el jefe de la oficina con una multa de una a diez veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, atendiendo las circunstancias de cada caso.

...

ARTÍCULO 437. Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su executor testamentario y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al Juez de Primera Instancia o de lo Familiar, dentro de ocho días, a fin de que se provea la tutela; la omisión motivará la aplicación de una sanción que podrá ser de diez a cien veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

ARTÍCULO 534. El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiera de cualquier otro modo, será impuesto por el tutor, dentro de tres meses contados desde que se hubiere reunido el equivalente a ciento cincuenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sobre segura hipoteca, calificada bajo su



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

responsabilidad, teniendo en cuenta el precio de la finca, sus productos y la depreciación que puede sobrevenir al realizarla.

ARTÍCULO 545. Para que el tutor transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de cien veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

ARTÍCULO 759. El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de diez a cien veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.

ARTÍCULO 1413. Se prohíbe que en los instrumentos que contengan disposiciones de última voluntad, se dejen hojas total o parcialmente en blanco, así como utilizar abreviaturas o cifras, salvo que se trate de invocar artículos de la ley o números de formas oficiales. A los Notarios que no observen este precepto se les impondrá una multa, cuyo importe será de diez a cien veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**; para el resto de las personas la multa será de cinco a cincuenta veces el



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La sanción será impuesta por el Juez que conozca del juicio sucesorio y se hará efectiva por el recaudador de rentas del lugar.

ARTÍCULO 1456. Para los efectos del artículo anterior, el precio del inmueble o su valor según avalúo catastral, no excederá del equivalente a veinticinco veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente **elevada** al año, al momento de la adquisición.

ARTÍCULO 2130...

En este caso, el contrato de promesa deberá otorgarse en escritura pública, si el precio del inmueble o derecho real excede del equivalente a quinientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. En caso contrario, bastará un escrito privado debidamente ratificado ante fedatario público.

ARTÍCULO 2187. La venta de bienes inmuebles cuyo precio, valor de avalúo o valor catastral, en el momento de la operación no exceda del equivalente a mil quinientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, así como la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad, podrán otorgarse en escrito privado, que se ratificará en los términos de ley.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 2190. Si el precio, valor del avalúo o valor catastral excede de mil quinientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en el momento de la operación, la venta se otorgará en escritura pública.

ARTÍCULO 2234. Tratándose de bienes muebles, la donación será verbal si el valor de los mismos no excede de cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 2235. Si el valor de los bienes muebles excede de cincuenta, pero no de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la donación deberá otorgarse en escrito privado.

ARTÍCULO 2236. Si el valor de los bienes muebles excede de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la donación deberá otorgarse en escrito ratificado notarialmente.

ARTÍCULO 2255...

I. Cuando sea menor **al equivalente** de cien **Unidades de Medida y Actualización**;

II. a IV...



ARTÍCULO 2306. Tratándose de predios rústicos, si la renta anual excede de cuatro mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, el contrato deberá otorgarse en escritura pública.

ARTÍCULO 2348. Si la renta mensual excede de doscientas cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, deberá garantizarse el contrato mediante fianza o cualquiera otra forma legal, salvo pacto en contrario.

...

...

ARTÍCULO 2396...

El contrato de comodato deberá otorgarse por escrito ante dos testigos. Si tiene por objeto un predio rústico cuyo valor del avalúo o valor catastral exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, el contrato se otorgará en escritura pública.

ARTÍCULO 2434...

La responsabilidad de que habla este artículo no excederá de cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando no se pueda imputar culpa al hostelero o a su personal.



ARTÍCULO 2451...

Para que un mandato sea verbal, el interés del negocio no debe exceder de cincuenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

ARTÍCULO 2454...

I...

II. Cuando el interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a doscientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de conferirse; o

III...

ARTÍCULO 2455. El mandato podrá conferirse en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere exceda de cincuenta pero no de doscientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO 2516. Siempre que el empresario se encargue por ajuste cerrado de la obra en bienes inmuebles cuyo valor sea de más de cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se otorgará el



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

contrato por escrito, incluyéndose en él una descripción pormenorizada, y en los casos que lo requieran, un plano, diseño o presupuesto de la obra.

ARTÍCULO 2744...

Cuando la fianza sea para garantizar el cumplimiento de una obligación cuya cuantía no exceda de cien veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, no se exigirá que el fiador tenga bienes raíces. La fianza puede sustituirse con prenda o hipoteca.

ARTÍCULO 2745. Para otorgar una fianza legal o judicial por más de cien veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se presentará un certificado expedido por el Encargado del Registro Público de la Propiedad, a fin de demostrar que el fiador tiene bienes raíces suficientes para **garantizar el** cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 2810. Cuando el crédito hipotecario exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la hipoteca debe otorgarse en escritura pública. Cuando no exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, podrá otorgarse en escritura privada ante dos testigos, ratificada en los términos de ley.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 2838. La transacción debe constar por escrito si el interés **excede** de cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 94, párrafo primero, fracción II; 96, párrafo primero, fracción II y 336 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. ...

I...

II. La multa de hasta 100 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

III...

...

ARTÍCULO 96...

I...



II. Multa de hasta 100 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

III a V...

...

...

ARTÍCULO 336. La orden de descuento de los alimentos y el informe solicitado, se atenderá de inmediato por la parte responsable de la fuente de trabajo, suministrando los datos exactos dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una multa de hasta **doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, además de responder solidariamente con la obligada directa, de los daños y perjuicios que cause a la acreedora alimentaria por sus omisiones o informes falsos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 33, fracción III; 107, fracción III; 156, primer párrafo, y 329, párrafo primero, fracción II, todos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 33. ...

...

I y II...

III. Multa de diez a doscientos días de **Unidad de Medida y Actualización**.

IV...

ARTÍCULO 107. ...

...

I y II...

III.- Multa de diez a doscientos días de **Unidad de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 156. ...

Salvo lo dispuesto en este Código para el abandono de la defensa, cuando se compruebe que las partes o sus asesores han actuado con evidente mala fe, han realizado gestiones o han asumido actitudes dilatorias o litigado con temeridad, faltado el respeto al Juez o a los intervinientes en las audiencias o alterado el orden, la autoridad judicial sancionará la falta, dependiendo de su gravedad, con apercibimiento, multa de **una** a cien **Unidades de Medida y Actualización** o arresto hasta por treinta y seis horas.

...

...



ARTÍCULO 329. ...

....

I...

II. Multa de **una** a veinticinco **Unidades de Medida y Actualización**.

III a V...

...

...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 171, inciso j), primer párrafo; 305, fracciones IV, primer párrafo, y VII; y 334, párrafo primero, fracción I, tercer párrafo, y fracción II; todos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 171...

a) a i)...

j) Las despensas que se otorguen a través de vales a los trabajadores, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento **de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, y **estos** sean otorgados en forma general.

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 305...

I a III...

IV. El mandato que se haga constar en escritura pública o en escrito privado ratificado ante Notario o ante autoridad judicial, pagará el equivalente al 85% sobre **la Unidad de Medida y Actualización diaria**.

...

...

...

...

V y VI...

VII. Cuando por la naturaleza del acto Jurídico no pueda determinarse el valor de la operación, se pagará el equivalente al 125% sobre **la Unidad de Medida y Actualización diaria**. En este caso para el pago del impuesto la autoridad fiscal podría expedir certificados preimpresos, que se agregarán al apéndice del protocolo correspondiente, o a la copia auténtica que se agregue al apéndice del Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo, si el acto se otorgó ante fedatario público. En el documento que se entregue al interesado se pondrá razón del pago en la que conste el número del certificado.

VIII y IX...



ARTÍCULO 334...

I...

...

Cuando en los casos señalados en los incisos anteriores, el 2% del crédito sea inferior a tres días de **la Unidad de Medida y Actualización vigente**, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito, y en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder del equivalente a 100 días de **la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

II. Por la diligencia de notificación de un crédito fiscal se causará el importe de dos días de **la Unidad de Medida y Actualización vigente**, por concepto de gastos de ejecución.

III...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 28, fracción XXII, 96; 112, primer párrafo; 149, último párrafo; 158, párrafo segundo; 159, segundo párrafo, y 205, fracción II, primer párrafo; del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28.

I a XXI...

XXII. Autorizar al Presidente Municipal para enajenar a título oneroso o gratuito bienes muebles del dominio privado municipal, cuyo valor sea superior **a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.**

XXIII a XLVI...

ARTÍCULO 96. Si no se presenta la declaración final, se impondrá al omiso una sanción pecuniaria, hasta por cien **Unidades de Medida y Actualización** y se dará vista al Ministerio Público, para que practique las investigaciones necesarias en cuanto a la situación patrimonial del omiso y proceda conforme a derecho.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 112. Para la venta de bienes muebles del dominio privado municipal se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento cuando su valor sea superior a doscientas cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**; cuando su importe sea menor, bastará el acuerdo por escrito del Presidente Municipal.

...

...

ARTÍCULO 149...

I a III ...

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 158. ...

Tratándose de bienes inmuebles cuya adquisición se derive de procesos de regularización de terrenos, promovidos por las diferentes instancias de gobierno, así como de programas de fomento a la vivienda de interés social y popular, se tendrá como base gravable la que resulte menor de las hipótesis establecidas en las fracciones anteriores. Para tales efectos, se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 **la**



Unidad de Medida y Actualización elevada al año, y por vivienda popular aquella que en iguales condiciones no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 **la Unidad de Medida y Actualización elevada** al año.

...
...
...
...

ARTÍCULO 159...

En aquellos Municipios en que así lo determinen sus leyes de ingresos, cuando la base gravable no exceda de 365 veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la tasa del impuesto podrá ser del 0%.

ARTÍCULO 205...

I ...

II. Multa, hasta por cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**; si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

III. a V...



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 41, segundo párrafo; 43 bis, tercer párrafo; 73; 176, primer párrafo; 177, primer párrafo; 182; 208, primer párrafo, fracciones I, II y III, y segundo párrafo; 216, primer párrafo, fracciones I, II y III; 217, primer párrafo, fracciones I y II; 219; 220, primer párrafo, fracciones I a V; 223, primer párrafo, fracciones I a IV; 229, primer párrafo; 232, primer párrafo; 236, primer párrafo, fracciones I a IV, y segundo párrafo; 239, primer párrafo; 241, primer párrafo; 246; 247, tercer párrafo; 249, primer y tercer párrafos; 262, segundo y tercer párrafos; 262 bis, segundo párrafo; 265; 266; 269, primer párrafo, fracciones I y II; 270, segundo párrafo; 271, primer párrafo, fracciones I y II; 273, primer párrafo; 298; 306, primer párrafo; 322; 334, fracción IV, párrafo primero; 351; 352; 353; 354; 355; 356, primer párrafo; 358, fracciones I y II; 359, fracciones I y II; 360; 360 Bis; 360 Ter, primer párrafo; 364; 365 y 366, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 41. ...

....

El día multa equivale al salario cuota diaria del imputado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente **al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

...
...
...

Artículo 43 bis...

.....

Además de las penas señaladas en este Código, se impondrá sanción pecuniaria de cien hasta mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al momento de la comisión del delito, por concepto de reparación del daño moral, si de conformidad con las constancias procesales así como las pruebas aportadas, se determina que por la afectación psicológica de la víctima resultare que deberá proporcionarse terapia de apoyo a corto plazo; si resulta que deberá proporcionarse psicoterapia a largo plazo, se impondrá sanción pecuniaria de **trescientas** a tres mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

....

Artículo 73....

En los casos de delitos imprudenciales, se impondrán de seis meses a cinco años de prisión; multa hasta de ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de seis meses hasta diez años del



derecho relacionado con la conducta punible, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica.

Artículo 176.

A quien asedie a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a sesenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...
...

Artículo 177.

A quien tenga cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Artículo 182.

A quien emplee, **aun** gratuitamente, a personas menores de dieciséis años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos obscenos, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cien a trescientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Se incrementará la pena en una mitad cuando se trate de personas menores de catorce años.

Artículo 208.

...

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta a cien veces **el valor de dicha Unidad**.

II. Cuando exceda de quinientas veces, pero no de mil, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

III. Cuando exceda de mil veces, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial de la cosa robada, al momento del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su



valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 216.

....

I. Si fuera una sola cabeza, se aplicará prisión de tres años tres meses a seis años y multa de cien a doscientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

II. Si excediera de una pero no de diez cabezas, se aplicará prisión de cuatro a nueve años y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

III. Cuando el número de cabezas fuera mayor de diez, se aplicará prisión de seis a quince años y multa de trescientas a quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 217.

....

I. Si fueran de una a diez cabezas, se aplicará prisión de uno a cinco años y multa de treinta a cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.



II. Si excedieran de diez cabezas, se aplicará prisión de tres a ocho años y multa de treinta a ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 219.

A quien dolosamente transporte o comercie con pieles o carne obtenida de ganado robado, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta a sesenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 220.

.....

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.



IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

V. Cuando no sea determinable el valor de lo dispuesto, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 223.

...

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo defraudado excede de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

...

Artículo 229.

Se aplicará prisión de seis meses a ocho años y multa de sesenta a ciento veinte veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien mediante convenios, documentos, o de cualquier otra forma estipule comisiones, réditos o lucros usurarios.

.....

Artículo 232.

Se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien por medio de la violencia sobre las personas, o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:

I a III...

Artículo 236.

...

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de los daños exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;

III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de los daños exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**; y

IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de los daños excede de cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Para estimar la cuantía de los daños se atenderá al valor comercial de la cosa dañada, al momento de producirse el hecho, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 239.

A quien a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber participado en este, adquiera o reciba el producto del mismo, se le aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas veces el **valor**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

diario de la Unidad de Medida y Actualización, o las penas que correspondan al responsable del ilícito encubierto, si estas son más benévolas.

...

Artículo 241.

Se aplicará prisión de cuatro a quince años y multa de doscientas a quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en cualquiera de los siguientes supuestos, a quien sin haber participado en la comisión de delitos de robo de vehículo y a sabiendas de la procedencia ilícita de dos o más de estos:

I a VI...

...

...

...

Artículo 246.

Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de sesenta a cien veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, destinada a delinquir.



Artículo 247.

....

....

En este caso, además de las sanciones que correspondan por el o los delitos cometidos, se aplicará prisión de uno a doce años y multa de cien a **trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 249.

Se aplicará prisión de seis meses a cinco años y multa de treinta a cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien en despoblado o en paraje solitario haga uso de la violencia sobre una persona, con el propósito de causarle un mal, obtener un lucro o lograr su asentimiento para cualquier fin.

....

Si los salteadores atacaran una población, se aplicará prisión de diez a treinta años y multa de cien a trescientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

....

Artículo 262.

....



Si el monto de los beneficios no excede del equivalente a mil quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando el monto de los beneficios a que hace referencia este artículo exceda mil quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de cuatro a doce años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Artículo 262 bis.

....

Cuando el monto de la remuneración ilegal exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrá prisión de cuatro a doce años y de mil a dos mil días multa.

Artículo 265.

El servidor público que por sí o por interpósita persona, influyere en otro servidor público, valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio



económico para sí o para un tercero, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de cien a **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

Artículo 266.

El particular que influyere en un servidor público valiéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con **este** o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con **pena** de prisión de seis meses a dos años y multa de cien a **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

Artículo 269.

.....

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de uno a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

Artículo 270.

....

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

Artículo 271.

...

I. Cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, o no sea valuable, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

II. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se le impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

Artículo 273.

A quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrá de tres a quince años de prisión, multa de cien a quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, y en su caso, destitución del cargo que está desempeñando, y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñar otro cargo.

...

Artículo 298.

Se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de diez a treinta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender los hechos o adulto mayor, y omita dar aviso inmediato a la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social** del DIF Estatal o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

Artículo 306.

Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien con el propósito de obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio de alguien o un beneficio indebido o mayor del que le corresponde, con independencia de la obtención del resultado, simule actos jurídicos o altere elementos de prueba.

...

...

Artículo 322.

Se impondrá suspensión de derechos para ejercer un cargo de seis meses a dos años o multa de quinientas a dos mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a los directores, encargados o administradores de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías, o cualquier otro centro de salud, o de agencias funerarias, cuando la autoridad correspondiente haya ordenado la entrega de un cadáver y por motivo injustificado la nieguen o la retarden.

Artículo 334.

...

I a III...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFC/LC/0266/2017 I P.E.

IV. Día multa, **la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

Artículo 351. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que no sean competencia de la Federación, y que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Cuando las actividades consideradas como riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se podrá elevar la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

Artículo 352. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que, con violación a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicables, despida o descargue en la atmósfera,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ordene o autorice despedir o descargar gases, humos, polvos, vapores u olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas. Lo anterior, sin perjuicio de las multas y sanciones que ocurran en las citadas disposiciones y normas.

Artículo 353. Se impondrá pena de seis meses a diez años de prisión y multa por el equivalente de quinientas a diez mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas ecológicas aplicables, descargue, deposite o infiltre o lo autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción local que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a los ecosistemas, a la salud pública, a la flora o a la fauna. Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más.

Artículo 354. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, genere emisiones de ruido,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción local, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Artículo 355. Las multas a que se refiere este Capítulo, se determinarán atendiendo al **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente **al momento en que** se consumó el delito. En caso de delito continuado, se atenderá a **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento en que cesó la consumación.

Artículo 356. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a tres mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:

I a V...

Artículo 358. ...

I. Si el recurso es forestal y la cantidad es de hasta cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de cinco a ocho años de prisión y multa de cien a mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.



II. Si excediera de cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de seis a doce años de prisión y multa de doscientos a dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 359...

I. Si el recurso es forestal y la cantidad es hasta cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

II. Si excediera de cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos a dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 360. Las penas a que se hace referencia en los artículos 358 y 359 de este Código, se incrementarán hasta en tres años más de prisión y multa de hasta mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando los recursos forestales maderables o no maderables provengan de un área natural protegida o una reserva ecológica.

Así mismo, las penas previstas en los artículos 358 y 359 de este Código, se incrementarán hasta en diez años más de prisión y multa de hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el responsable sea servidor público y tenga como obligación proteger el medio ambiente, o



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

dentro de sus funciones se encuentren las de prevenir, investigar o sancionar al responsable de estos delitos.

Artículo 360 Bis. A quien provoque dolosamente un incendio en un terreno forestal que cause daño ambiental, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y una multa de trescientas a tres mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 360 Ter. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta diez años de prisión y tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, en los siguientes casos:

I a II...

Artículo 364. Se impondrá multa de hasta **doscientas Unidades de Medida y Actualización** a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta **doscientas** cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 366. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta **doscientas** cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 45, párrafo segundo; 57; 63, párrafo quinto; 121, párrafo primero, fracción II; 124, primer párrafo, fracción II; 192; 256; 278; 315, fracción V, párrafo segundo; 320, tercer párrafo; 325, párrafo primero; 330, párrafo segundo; 364, fracción I; 449 y 626, párrafo primero, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45...

La persona que promueva la cuestión de competencia protestará en el escrito o en la comparecencia en que lo hiciere, no haber empleado el otro medio diverso al que inicie. Si resultare falsa la protesta, se le impondrá una multa de hasta 100 **Unidades de Medida y Actualización**, aunque se hubiere decidido en su favor la competencia o se desista de ella.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 57. Salvo los casos previstos en el artículo 54 de este código, en todos los demás en que sea declarada improcedente la incompetencia, la parte que la hubiere hecho valer será condenada en costas generadas en el procedimiento que hizo nacer y se le impondrá además una multa de hasta 100 **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 63. ...

...
...
...

Si la excepción es declarada procedente, se condenará en costas, daños y perjuicios a la o el litigante contra quien se diere y se le impondrá además, de oficio, una multa de hasta 100 **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 121. ...

I. ...

II. La multa de hasta 100 **Unidades de Medida y Actualización**; y,

III. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

...

ARTÍCULO 124. ...

I. ...

II. Multa de hasta 100 **Unidades de Medida y Actualización**;

III. y IV. ...

...

...

ARTÍCULO 192. Si se declara improcedente o no probada una causa de recusación, se impondrá a la recusante una multa de hasta 200 **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 256. La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juzgado, se le impondrá una multa de hasta 50 **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 278. Cuando hubiere de recibirse alguna prueba fuera del Estado, una vez admitida, el juez o jueza prevendrá a la oferente para que en el



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

término de tres días exhiba el certificado de depósito de la cantidad que como indemnización se fije, la que podrá ser de 150 a 300 **Unidades de Medida y Actualización**, la cual se hará efectiva en favor de la contraparte, en caso de que no se desahogue por causas imputables a la oferente. No haciéndose la exhibición dentro del plazo fijado, se tendrá a la interesada por desistida de su solicitud, sin recurso alguno.

ARTÍCULO 315. ...

I. a IV. ...

V. ...

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, el juez o jueza sancionará a los peritos omisos con multa hasta de 200 **Unidades de Medida y Actualización**; y

VI. ...

ARTÍCULO 320. ...

...



La parte litigante que haga valer la recusación, al formularla deberá presentar las pruebas necesarias para demostrar la causa que se alegue, y el juez o jueza de plano la calificará. Contra el auto en que se admite o se deseche la recusación no procederá recurso alguno. Si la recusación se admitiera, se nombrará nuevo perito por el juzgado. En caso de que se desestimara la recusación, se impondrá a la parte recusante una multa de hasta 200 **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 325. Las partes tienen la obligación de presentar sus testigos. Sin embargo, cuando estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad indicando los motivos precisos por los cuales no los puede presentar. El juzgado ordenará la citación con el apercibimiento de arresto hasta por 36 horas o multa hasta por la cantidad de 100 **Unidades de Medida y Actualización**.

...

...

ARTÍCULO 330. ...

Una vez admitida, el juez o jueza prevendrá a la parte oferente para que en el término de tres días exhiba el certificado de depósito por la cantidad de



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

150 a 300 **Unidades de Medida y Actualización** a efecto de garantizar el desahogo de la misma. En caso que ésta no se desahogue por causas imputables a la oferente, se hará efectivo el certificado a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

ARTÍCULO 364. ...

I. Las sentencias pronunciadas en juicios cuyo interés no exceda de 500 **Unidades de Medida y Actualización**;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 449. La o el albacea provisional tendrá el dos por ciento del importe de los bienes, si **este** no excede de 400 **Unidades de Medida y Actualización**; si excediere de esa cantidad pero no de 1500, le corresponderá el dos por ciento sobre **las primeras cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**, y el uno por ciento sobre el excedente de esta cantidad; si el importe de los bienes excediere de 1500 **Unidades de Medida y Actualización**, tendrá derecho a los porcentajes indicados, y sobre el excedente cobrará el medio por ciento.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 626. Cuando el negocio sea estimable pecuniariamente, las resoluciones judiciales **solo** serán apelables si el importe de **aquel** excede de 500 **Unidades de Medida y Actualización**. Para los efectos de este artículo el importe del negocio se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de este código.

...

...

...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 42, primer párrafo, fracción I, párrafo segundo; 101, primer párrafo, numerales 1 y 2; 108, segundo párrafo; y se deroga el párrafo quinto del artículo 101; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 42...

I...

Queda exceptuado de lo anterior, el caso de licitación restringida o adjudicación directa a que se refiere la fracción IX del punto "A" del artículo 102 de esta Ley, siempre que se trate de Municipios, que teniendo el



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

carácter de rurales, tengan una población inferior a los 50,000 habitantes de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda y que el monto de cada operación de este tipo no exceda el equivalente a **doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, asimismo que el global de estas operaciones no supere el 3.0 % del Presupuesto Total de Egresos del Municipio, para el ejercicio fiscal de que se trate, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 47 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad **Gubernamental** y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

II a XI...

...

ARTÍCULO 101...

1. Adjudicación Directa, esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de veinticinco veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente **elevada** al año y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

2. Invitación a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación se ubique en más de veinticinco y hasta sesenta veces **la Unidad**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

de **Medida y Actualización** vigente **elevada** al año, siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente válidas y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

...

...

...

SE DEROGA

...

...

ARTÍCULO 108...

La multa será equivalente a la cantidad de diez a mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en la fecha de la infracción. Constituye crédito fiscal a favor del Estado o del municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado y del Código Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFC/LC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 122, fracción V, inciso c); y 124, tercer párrafo; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122...

I a IV...

V...

a) y b)...

c) Multa de diez a noventa días **equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de cometerse la infracción.

d)...

ARTÍCULO 124...

...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de **la Unidad de Medida y Actualización**, vigente **al día en que** se haya cometido el delito.

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

...

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se reforma el artículo 169, fracción II de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169...

I...

II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces **la Unidad de Medida y Actualización diaria** vigente en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia; y

III...

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se reforman los artículos 109, primer párrafo, fracción II; y 130, inciso A), fracciones II, III, IV, V y VI; todos de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 109...

I...

II. Multa de uno hasta quinientos días equivalentes a **la Unidad de Medida y Actualización** vigente;

III a V...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

...

ARTÍCULO 130...

A)...

I...

II. Por la segunda inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a veinticinco días de **la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

III. Por la tercera inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a cincuenta días de **la Unidad de Medida y Actualización**.

IV. Por la cuarta inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a cien días de **la Unidad de Medida y Actualización**.

V. Por la quinta inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a doscientos días de **la Unidad de Medida y Actualización**

VI. Por la sexta inasistencia y subsecuentes, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a quinientos días de **la Unidad de Medida y Actualización**.

B)...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se reforma el artículo 30, primer párrafo de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 30. Los infractores a que se refiere el artículo anterior serán sancionados con multa de cinco a veinticinco veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

...

...

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se reforma el artículo 26, de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

Es admisible la póliza de fianza personal cuando el monto de la garantía económica no exceda del equivalente a cien días **de la Unidad de Medida y Actualización**. Salvo que se trate de empresas dedicadas a otorgar fianzas, el fiador deberá responder las preguntas que le haga el Juez de Control sobre su solvencia económica. El valor de la póliza será, al menos, de un tanto más al del monto fijado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se reforman los artículos 212, primer párrafo, fracción I; y 213, primer párrafo, fracciones I y II, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 212...

I. Multa de cincuenta a veinte mil días **equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización vigente** en el momento de imponer la sanción;

II. a IV...

...

ARTÍCULO 213...

I. Se sancionará con multa de uno a cinco días **equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización**, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento.

II. Se sancionará con multa de diez a veinte días **equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización**, a los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte, en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refieren los artículos 165 y 169 de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

...

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se reforma el artículo 103, fracción II de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103...

I...

II. Multa hasta por el equivalente a trescientos días de **la Unidad de Medida y Actualización** vigente, en caso de incumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del presente artículo o las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 101;

III a V...

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se reforman los artículos 26; 79, tercer párrafo; 90, tercer párrafo; y se deroga el sexto párrafo del artículo 79, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. Solo se podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón, cuyo registro esté vigente, exceptuando la adjudicación



CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

directa de los casos previstos en los municipios del grupo IV, señalados en el artículo 79, siempre y cuando el monto del contrato respectivo no exceda de 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, elevada al año y en los casos del artículo 80, fracciones I, II, V, VIII y IX de esta Ley.

ARTÍCULO 79...

...
...

GRUPO	MUNICIPIOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS
I	...	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 55 veces X365	De más de 55 Unidades de Medida y Actualización hasta 110x365
II	...	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 40 veces X365	De más de 40 Unidades de Medida y Actualización hasta 60X365
III	...	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 35	De más de 35 Unidades de Medida y



CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

		veces X365	Actualización hasta 50X365
IV	...	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 30 veces X365	De más de 30 Unidades de Medida y Actualización hasta 45x365

...

...

SE DEROGA

...

...

ARTÍCULO 90...

...

La multa será equivalente a la cantidad de diez a mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en la fecha de la infracción. Constituye crédito fiscal a favor del Estado o del Municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado y del Código Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Se reforma el artículo 104, segundo párrafo de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 104...

Adicionalmente se impondrá multa cuyo monto puede variar de doscientas hasta mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Se reforman los artículos 105, fracción I, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 106, fracciones II, VI y VII; y se deroga el artículo 108, de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105...

I...

En tal supuesto, se aplicará, la primera vez, una multa de hasta cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

En caso de reincidencia se impondrá multa de hasta ciento cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. En caso de persistir, la Oficina Estatal de Profesiones hará la denuncia correspondiente



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ante el Ministerio Público, negándole, así mismo, el registro y la autorización para el ejercicio profesional hasta por cinco años.

Las personas que se ostenten como pasantes de alguna carrera técnica, profesional, especialidad, maestría o doctorado sin serlo, serán sancionados mediante el pago de una multa equivalente a sesenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

A quien ostente título en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones y ejerza actos propios de una profesión, especialidad o postgrado sin tener ese carácter, se le impondrá multa de hasta doscientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

La persona que se ostente como pasante, práctico o ejerza funciones que corresponden a una rama profesional de las que se mencionan en la presente ley, sin contar con la autorización de la Oficina Estatal de Profesiones, se le impondrá una multa de treinta a **trecientas** veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

II a IV...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 106...

I...

II. La multa, que consistirá en el pago de una cantidad en dinero ante la Recaudación de Rentas del domicilio del infractor, la cual no podrá ser menor del importe de veinte veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** ni mayor de quinientos;

III a V...

VI. Multa hasta del importe de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien infrinja lo preceptuado por el artículo 110; además, no se les **autorizará** por ningún concepto, en el **término** de 10 años, el funcionamiento de dicha agrupación profesional, cuyo nombre fue usado al margen de la ley; y

VII. Las demás infracciones a la presente ley que no tengan señalada una pena especial, serán sancionadas con multa de treinta a **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO 108. SE DEROGA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se reforman los artículos 30, fracción V, párrafos segundo y quinto; 33, primer párrafo; 37, fracción I, y 48, tercer párrafo; todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30...

I a IV...

V...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios al Estado o Municipio, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces **la Unidad de Medida y Actualización** mensual y de tres a diez años, si excede de dicho límite. En los demás casos, será de uno a diez años.

...

...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por **Unidad de Medida y Actualización mensual, lo que señale la normatividad en la materia.**

ARTÍCULO 33. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 | P.E.

causado al Estado o Municipio de que se trate, no excediere de doscientas veces **la Unidad de Medida y Actualización diaria** al momento de la infracción. En los demás casos, prescribirán en tres años.

...

ARTÍCULO 37...

- I. Sanción económica de hasta diez veces **la Unidad de Medida y Actualización diaria** al momento de aplicar la sanción, y
- II. ...

ARTÍCULO 48...

...

Para el caso de que se omita la declaración final contemplada en la fracción III del artículo anterior, procede la aplicación de sanción pecuniaria hasta por cien veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, y en su caso, inhabilitación hasta por un año en el servicio público estatal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 76. El infractor, en el caso a que se refiere la fracción I del artículo 74, perderá en beneficio del Estado las obras ejecutadas y los bienes afectos a la prestación del servicio, y además se le impondrá una multa hasta de cien veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

ARTÍCULO 77. Los casos de infracción a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 74 se **sancionarán** con multa hasta de cien veces **la Unidad de Medida y Actualización señalada más** los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, independientemente de las sanciones que correspondan conforme al Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 78. En los casos de infracción de las fracciones III y V del artículo 74 se **aplicará** multa hasta de cien veces **la Unidad de Medida y Actualización señalada** en el artículo 76 y se impedirá que se **continúe** prestando el servicio.

ARTÍCULO 79. Cualquier infracción cometida por los concesionarios o permisionarios cuya sanción no **esté** específicamente prevista por esta ley, **motivará** la imposición de multa hasta de cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, sin perjuicio de



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

conminar al infractor al cumplimiento de sus obligaciones. En caso de reincidencia, se **duplicará** la multa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 96 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 96. Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, el cual las fijará dentro de un margen de **una** a cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, tomando en cuenta el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

En el caso de las infracciones graves el monto será de cincuenta a cien veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, excepto a las previstas en el inciso D) del artículo 91 a las cuales les corresponderá de veinte a cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 5 y 11, fracción I, ambos de la Ley para Exigir Responsabilidad Patrimonial a Jueces y



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

Funcionarios del Ministerio Público, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Si el juez no remitiera la demanda, el actor lo denunciará ante la Presidencia del Tribunal, cuyo titular en un término de cinco días, tomará las providencias del caso para reparar la transgresión e impondrá multa de cinco a veinte veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al infractor, cuando a su juicio hubiere actuado de mala fe.

ARTÍCULO 11. ...

I. No excederá del equivalente al importe de trescientos sesenta y cinco veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en la época y lugar en que ocurrió el hecho motivo de la demanda.

II. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 71, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, y el párrafo segundo de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 71. ...

I. Multa equivalente al **valor diario** de 20 a 50 **Unidades de Medida y Actualización**, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial o bien, obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, u obstaculicen el libre desplazamiento de acuerdo al artículo 55 de esta ley.

II. Multa equivalente al **valor diario** de 30 a 50 **Unidades de Medida y Actualización**, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio público o privado que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a personas con discapacidad y a su perro guía, si es el caso; o que no cumplan con las adaptaciones requeridas por la presente ley.

III. Multa equivalente al **valor diario** de 30 a 180 **Unidades de Medida y Actualización**, a los empresarios, administradores y/u organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad.

IV. Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será equivalente al **valor diario de una Unidad de Medida y Actualización**.

Las multas que imponga la Secretaría, constituyen un crédito fiscal a favor del Estado, y se harán efectivas por conducto de la Secretaría de **Hacienda**, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo del artículo 4 de la Ley que Crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. El "Premio de Prevención a las Adicciones" será entregado anualmente por el Presidente del H. Congreso del Estado, en una sesión ordinaria del mes de marzo y consistirá en un primer premio de 1000 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, una medalla y un diploma y, en un segundo premio de 600 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, una medalla y un diploma. Todos los participantes se harán acreedores a un diploma por su participación y colaboración.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

SE DEROGA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 41, fracción II, y 46, incisos A), B), C) y D), primer párrafo, todos de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41. ...

I. ...

II. Multa de 45 a 365 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en la fecha en que se cometa la infracción;

III a VII. ...

ARTÍCULO 46. ...

A) De 45 a 125 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** cuando haya reincidencia en una falta leve por violar lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, fracciones IV, VI, VII, IX y XII; 15, fracciones I y III, o 18, fracciones I y IV.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

B) De 125 a 250 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** cuando se viole lo dispuesto por los artículos 12, fracciones V, X, XIII, XIV y XVI; 15, fracción II, o 18, fracciones II y III.

C) De 250 a 365 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el caso de que funcione un establecimiento sin la licencia correspondiente.

D) De 45 a 250 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** las demás violaciones a esta ley y que la misma no contemple sanción determinada.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 33, fracción II de la Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. ...

I. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

II. Multa de 50 a 1000 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

III. a V. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 38, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. ...

I. De 10 a 30 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ley;

II. De 30 a 100 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

III. De 100 a 500 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley;

IV. De 30 a 100 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones I, II, XII y XIII del artículo 22 de la presente Ley;

V. De 100 a 500 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones VI, VII, IX y XI del artículo 22 de la presente Ley;

VI. De 500 a 1000 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones III, IV, V, VIII y X del artículo 22 de la presente Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 92, fracciones II y III, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 92. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

I. ...

II. Multa hasta por el equivalente a ciento veinte veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

III. Multa hasta por trescientos sesenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se reforman los artículos 44, párrafo primero, y 74, fracción II, ambos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. Las personas adultas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tendrán derecho a recibir una beca alimentaria mensual conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, que consistirá al menos en la mitad **del valor diario de una Unidad de Medida y Actualización, elevada** al mes, siempre que:

a) a b). ...

ARTÍCULO 74. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

I. ...

II. Multa de diez a ciento cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción.

III. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, fracción XIV, y 33 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I a XIII ...

XIV. "Unidad de Medida y Actualización": La Unidad de Medida y Actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la Ley de la materia.

XV. ...

Artículo 33. El Registrador está facultado para imponer multas hasta por el equivalente de uno a cien **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a la persona que destruya o maltrate los libros, a quien cause daños a los sistemas informáticos, a la información contenida en las bases



de datos y en o a las imágenes, o a quienes en cualquier forma falten al orden y respeto debidos a la Oficina, sin perjuicio de hacer la consignación correspondiente al Ministerio Público en los casos en que se presuma la comisión de un delito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 10, segundo párrafo, inciso b) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. ...

...

a) ...

b) Multa hasta por el equivalente a quince veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al momento de su imposición.

c) ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 69, párrafo primero, inciso b) de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69. ...

a) ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

b) Multa por el equivalente de diez a diez mil veces el **valor diario** de la **Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción;

c) a f) ...

...

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 5, fracciones XCVII, XCVIII y XCIX; 245, primer párrafo, fracción I, y 250 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. ...

I a XCVI ...

XCVII. Vivienda Popular.- Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** elevado al año;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

XCVIII. Vivienda de Interés Social.- Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** elevado al año;

XCIX. Vivienda Económica Horizontal.- Es la vivienda nueva que cumple con la normatividad municipal y con los lineamientos, criterios y parámetros de sustentabilidad establecidos por el Comité Técnico de Evaluación de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), y su valor no excede del **valor mensual de 128 Unidades de Medida y Actualización**.

C a CVI...

ARTÍCULO 245. ...

I. Multa de cincuenta a diez mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometer la infracción;

II a VI ...

...

...

...



ARTÍCULO 250. La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad competente, desde veinte hasta veinte mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, buscando proporcionalidad y equidad. Para su fijación se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se reforma el artículo 13, fracción II de la Ley que Regula a los Establecimientos que Prestan Servicio de Acceso a Internet en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. ...

- I. ...
- II. Multa de entre 10 y 50 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente;
- III. y IV. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma el artículo 40, fracción II de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. ...

- I. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

II. Multa de cincuenta hasta doscientas cincuenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

III y IV ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 94, párrafo tercero de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 94. ...

...

El registro generará un cobro por parte del Ejecutivo del Estado. En caso de incumplimiento de lo señalado en la segunda parte del párrafo anterior, el responsable será sancionado con multa de 2000 a 4000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, con independencia de las demás sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan; para la imposición de sanciones, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados o que se pudieron causar, al igual que los antecedentes, las circunstancias especiales y la situación económica del infractor.

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 377, 378, 379 y 380 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 377. Se sancionará con multa equivalente hasta dos mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 54, 55, 96, 112, 115, 131, 132, 133, 134, 148, 223, 234; 249, párrafo segundo; 321, fracciones I y II; 329, 330, 332, 333, 348 y 349, de esta Ley.

Artículo 378. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 123, 136, 138, 144; 225, segundo y tercer párrafos; 226, 228, 230, 231; 240, fracción VII, segundo párrafo; 331, 334 y 356, segundo párrafo, de esta Ley.

Artículo 379. Se sancionará con una multa equivalente a seis mil y hasta doce mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 62, segundo párrafo; 110, 111, 124, 169, 170; 203, último párrafo; 225, primer párrafo; 229, 260, 356 y 369, de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

Artículo 380. Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 376 de esta Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 19, fracción III, y 89, primer párrafo de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. ...

I y II ...

III. Celebrar contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás actos que asciendan a un importe de cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, elevados al año, sin considerar los impuestos que genere dicha operación.

IV. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

Artículo 89. Las sanciones aplicables a las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán multas equivalentes **al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:**

I a IV ...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se reforman los artículos 7, fracciones XXI y XXIII, y 103, tercer párrafo de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para redactada de la siguiente manera:

Artículo 7. ...

...

I a XX ...

XXI. Vivienda de interés social: **aquella** cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, elevada esta cantidad al año.

XXII. ...

XXIII. Vivienda popular: **aquella** cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

10 el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, elevada esta cantidad al año.

XXIV. y XXV...

Artículo 103. ...

...

...

Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales, en términos de su ubicación, en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 18, primer párrafo de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 18. Se aplicará, a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de treinta a **trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a:

I a IV. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 34; 44; 95, fracción II; 97, primer párrafo; 100, fracción II, y 102, primer párrafo, de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. La Autorización deberá revalidarse durante el mes de enero de cada año, debiendo el Prestador de Servicios actualizar la póliza de fianza conforme **al valor de la Unidad de Medida y Actualización**, así como aquellas documentales que lo ameriten, tales como inventarios de bienes muebles e inmuebles, movimientos de personal, certificados de antecedentes penales, pago de derechos, modificaciones al Acta Constitutiva de la persona moral y representación de la misma, planes y programas de capacitación y adiestramiento y demás requisitos que por su naturaleza lo requieran.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

Artículo 44. De ser procedente la Autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de procedencia, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por un monto equivalente a cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, para garantizar la adecuada prestación de servicios, así como responder por los daños y perjuicios que con motivo del desempeño de sus actividades ocasionen y, en su caso, para el pago de sanciones económicas por incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

En caso de que la autoridad llegare a hacer efectiva la póliza de fianza, ya sea total o parcialmente, la persona física o moral correspondiente deberá actualizar el importe de la misma para mantener el monto de la garantía de cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a que se refiere este artículo, debiendo presentarla a la Fiscalía en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la misma. De no efectuarse la actualización de la garantía, se revocará la Autorización respectiva.



Artículo 95. ...

- I. ...
- II. Multa de cien hasta mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente;
- III y IV ...

Artículo 97. Se sancionará al Prestador de Servicios con multa de cien hasta mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en los siguientes casos:

I a XVIII. ...

Artículo 100. ...

- I. ...
- II. Multa de diez hasta cien **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, o
- III. ...

Artículo 102. Se sancionará al Personal Operativo con multa de diez hasta cien **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando:

I a VI. ...



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 15, fracción IV; 38 y 52 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15

I a III...

IV. El pago del salario íntegro o percepción comprobable que deje de percibir el afectado mientras subsista la imposibilidad de trabajar, será considerado **solo** en los casos en que no le sean cubiertos por las instituciones estatales o federales de seguridad social. En los casos que no perciba salario o que no sea posible cuantificar su percepción, el afectado tendrá derecho a que se le consideren hasta **tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 38. En todo caso, para que proceda una reclamación de indemnización, deberá ser superior a veinticinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 52. A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de veinte a ciento veinte **veces el valor**



diario de la Unidad de Medida y Actualización. La multa será impuesta, sin trámite alguno por la dependencia o entidad ante quien se haya presentado la reclamación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 61, fracciones I, II y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 61. ...

...

- I. Cincuenta a quinientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos de las fracciones I, II y XIII.
- II. Trescientos a mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos de las fracciones III a la VII.
- III. Mil a diez mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos de las fracciones VIII a la XII.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 65 y 66, párrafo primero de la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 65. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, esta podrá imponer una multa de quinientas a tres mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 66. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Secretaría aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 52, fracción II; y 183 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. ...

I. ...

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de **doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

III...

ARTÍCULO 183. Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a **quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 182 de esta Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 74, fracción V de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74....

I a IV...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, al momento de imponer la sanción.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 208, primer párrafo de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 208. La imposición de las multas se determinará conforme a los criterios equivalentes **al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de cometerse la infracción.

...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 14; 104, fracciones I y V, incisos n) y o); 198, fracción XVI; 228, primer párrafo; 234, fracción II; 247 y 279 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. Cuando en esta Ley se haga referencia a **la Unidad de Medida y Actualización** se tomará en **cuenta su valor diario vigente** cuando



suceda el hecho que se sanciona, tratándose de multas, o el vigente cuando se inicie el procedimiento, si se trata de fijar competencia.

ARTÍCULO 104. ...

I. Conocer de juicios civiles cuya cuantía no supere mil quinientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de iniciar el procedimiento.

II a IV...

V...

a) a m) ...

n) Robo, fraude y abuso de confianza, si su monto no excede de mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al momento de la comisión del delito.

o) Daños dolosos, cuyo monto no exceda de mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y daños imprudenciales, cualquiera que fuere su cuantía.

p) a s) ...

VI a XIII. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

ARTÍCULO 198. ...

I a XV...

XVI. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por ciento ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Poder Judicial en las promociones que hagan ante la propia Comisión.

XVII a XXV...

ARTÍCULO 228. La facultad para iniciar el procedimiento administrativo prescribirá en seis meses si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado no excediere de doscientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente. En los demás casos prescribirá en tres años.

....

ARTÍCULO 234. ...

I...

II. De uno a diez años: al funcionario o empleado que con la comisión de la falta administrativa, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

siempre que el monto de estos no exceda de cinco mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

III...

ARTÍCULO 247. Cuando un procedimiento se inicie sin fundamento y así se declare por la autoridad que conozca de ella o ninguna prueba se desahogue para justificar los hechos en que se fundamenta, se impondrá al promovente y a su abogado, si está demostrada su intervención, una multa hasta de veinte veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 279. Cuando la recusación interpuesta contra funcionarios judiciales se declare improcedente por notoria frivolidad, se impondrá al recusante multa de veinte a cincuenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al momento en que se imponga la sanción. Los abogados que patrocinen al litigante serán responsables solidarios del pago de la sanción impuesta a su cliente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Se reforma el artículo 58, primer párrafo, fracciones de la I a la XI, y su segundo párrafo de la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

Artículo 58...

- I. Incumplir lo establecido en las disposiciones legales aplicables derivadas de la presente Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 50 a 20,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**
- II. Movilizar vegetales, sus productos o subproductos e insumos sujetos a control fitosanitario sin contar, cuando se requiera, del certificado estatal, de la constancia de origen o cualquier otro documento que acredite la movilización; en cuyo caso se impondrá multa de 2,000 a 20,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**
- III. Incumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se refiere el artículo 24 de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**
- IV. No dar el aviso de inicio de funcionamiento a que hace referencia el párrafo primero del artículo 31 de esta Ley; en cuyo caso se



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

impondrá multa de 200 a 2,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

- V. Incumplir con las medidas fitosanitarias de emergencia previstas en el artículo 37 de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 300 a 30,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**
- VI. No observar lo previsto en el artículo 51; en cuyo caso se impondrá multa de 500 a 10,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**
- VII. Incumplir la obligación de guarda custodia prevista en el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**
- VIII. Producir, importar, exportar o comercializar vegetales sin contar con el certificado y el distintivo de sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria, cuando las disposiciones legales aplicables lo determinen; en



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

cuyo caso se impondrá una multa de 2,000 a 20,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

- IX. Producir, exportar o comercializar vegetales sin contar con el certificado de BPA's en los términos de las normas oficiales y demás disposiciones legales aplicables; en cuyo caso se impondrá una multa de 4,000 a 40,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

- X. Negarse a apoyar la instrumentación del Dispositivo de Emergencia u otro requerimiento, que haga la Secretaría a los organismos de coadyuvancia aprobados o acreditados, en cuyo caso se impondrá una multa de 500 a 5,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

- XI. Ostentar que un producto agrícola o actividad a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, cuenta con certificación o distintivo de sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, cuando dicha situación no sea cierta; en cuyo caso se impondrá una multa de 200 a 20,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**



Para los efectos del presente artículo, por **Unidad de Medida y Actualización** se entiende, **la** vigente al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 62, primer párrafo, fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 62. ...

I...

II. Multa hasta el equivalente a 50 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por las infracciones siguientes:

a) a d)...

III y IV...

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 193, segundo párrafo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 193. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

La multa podrá ser hasta por el equivalente a trescientas sesenta **veces el valor diario de la de Unidad de Medida y Actualización** vigente, y para su fijación se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la conducta reiterativa y las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 28, número 1, inciso a), número 4, número 6 en sus dos últimos incisos para quedar como d) y e), y se corrige la nomenclatura final para quedar el anterior número 4) ahora como número 7), y el anterior número 5) ahora como número 8) ; 119, número 1, inciso a) fracciones I a IV; 268, número 1, inciso a) fracción II, inciso b) fracción II, inciso c) fracción II, inciso d) fracción II, inciso e) fracciones II, III y IV y el inciso f) fracción III y 346, número 1, inciso b) todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28

1) ...

- a) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la



Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección;

b) ...

2) y 3)...

4) El financiamiento público por actividades específicas que comprenden las previstas en el **numeral 7**, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias.

5)...

6)...

a) a c)...

d) En años de elección, el financiamiento público anual que por actividades ordinarias permanentes les corresponda, les será entregado el 50% en una sola exhibición durante los primeros diez días del mes de enero y el otro 50% restante a partir de este mismo mes en doce ministraciones, dentro de los primeros diez días de cada mes.

e) Los importes que por financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección, pudieran corresponder a los



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

partidos políticos, les serán entregados dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatos a Gobernador hayan quedado registrados. En los años de elecciones intermedias, el financiamiento se entregará dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatos a miembros del ayuntamiento y diputados por el principio de mayoría relativa, hayan quedado registrados.

7) Para actividades específicas como entidades de interés público:

- a. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, habrán de tener perspectiva de género y serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el numeral 1 de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el numeral antes citado;
- b. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.



- 8) La fiscalización de recursos previstos en este artículo, estará a cargo de Instituto Nacional Electoral y sus órganos especializados, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 119

1)...

a)...

I. Para la elección de Gobernador, el que resulte de multiplicar **el valor diario del 25%** de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección;

II. Para la elección de diputados de mayoría, el que resulte de multiplicar **el valor diario del 25%** de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el distrito del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección;

III. Para la elección de ayuntamientos, el que resulte de multiplicar **el valor diario del 25%** de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente, por el



número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a 2,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigentes, y

IV. Para la elección de síndico, el que resulte de multiplicar **el valor diario del 15% de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de síndico podrá ser inferior a 1,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigentes.

Artículo 268

1)...

a)...

l...

II. Con multa de hasta cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III...

b)...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, según la gravedad de la falta, y

III...

c)...

I...

II. Con multa de hasta cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, y

III...

d)...

I...

II. Con multa de hasta cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente;

III a V...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

e)...

l...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigentes, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f)...

I y II...

III. Con multa de hasta doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

Artículo 346

1)...

a)...

b) Multa hasta por cien **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente;

c) y d)...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 120 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 120. La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad de protección civil que corresponda, desde cien hasta quince



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente al **momento** que se cometa la infracción, buscando proporcionalidad y equidad, entre el daño causado y la falta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 160, párrafo primero, fracción II, y 172, fracción I, párrafo segundo, así como las fracciones II y III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 160...

I....

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

...

ARTÍCULO 172. ...

I...

De hacer caso omiso al apercibimiento, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

II. Multa de **doscientas** cincuenta a **ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, en los casos previstos en las fracciones II, III y V del artículo 165 de esta Ley.

III. Multa de **ochocientas** a mil **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, en los casos previstos en las fracciones VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 165 de esta Ley.

IV a VI...

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 220, 221, 222, 223 y 224, en sus primeros párrafos; y 225, párrafo primero, fracción I, todos de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 220. Se impondrá multa por el equivalente de 50 a 200 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a V...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

Artículo 221. Se impondrá multa por el equivalente de 200 a 400 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a VI ...

Artículo 222. Se impondrá multa por el equivalente de 400 a 600 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a III...

Artículo 223. Se impondrá multa por el equivalente de 5,000 a 10,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, al momento de cometerse la infracción y deberán herrar el ganado con las siglas C.N. (Consumo Nacional), independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a VII...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

Artículo 224. Las personas profesionistas o facultadas para desarrollar actividades relacionadas con la ganadería en la Entidad, se les impondrá multa por el equivalente de 3,000 a 7,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a V...

Artículo 225. ...

I Multa de 500 a 2,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, al momento de cometerse la infracción, y

II...

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 237, primer párrafo, y 239 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 237. En caso de no presentarse la declaración inicial o anual en los plazos fijados, la Comisión de Fiscalización lo comunicará a la Presidencia de la Mesa Directiva, quien amonestará por escrito y requerirá al omiso para que la presente dentro de un plazo de treinta días naturales,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

apercibiéndosele de que, de no hacerlo, se le impondrá una multa de hasta doscientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

ARTÍCULO 239. Si no se presenta la declaración final dentro del plazo establecido, se impondrá al omiso una sanción pecuniaria, hasta por doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente y se dará vista al Ministerio Público, para que practique las investigaciones necesarias, en cuanto a la situación patrimonial del omiso, a fin de que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 5, primer párrafo de la Ley que Regula el Pago de Honorarios Profesionales de Abogados en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Las tarifas reguladas por la presente Ley se establecen en **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente y deberán convertirse a pesos en el momento en que sea necesario cuantificar los honorarios correspondientes o cuando sea exigible la obligación.

....

....



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, entendiéndose que la Unidad de Medida y Actualización será aplicable exclusivamente para los fines previstos en la Norma Federal que le da origen y en las presentes reformas, y que, cuando en las leyes se aluda al salario mínimo y su uso o referencia resulte aplicable, se tendrá como tal el salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO TERCERO.- El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ

SECRETARIO

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS